

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sabados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

*Manifiesto de S. A. Serma. el Regente del reino.*

Españoles: Las circunstancias graves que han rodeado los enemigos del actual orden político, que ha sancionado la nacion, exigen medidas firmes y enérgicas que el gobierno está resuelto adoptar. Colocado al frente de la nacion, por libre y espontánea voluntad de los pueblos, y asociado constitucionalmente á los consejeros de la corona, esta constituido en el deber de sostener y defender á todo trance la Constitucion de la reina Isabel II y los principios proclamados.

Hombres que provocaron con su conducta graves acontecimientos del año anterior, se esfuerzan en promover la rebelion conspirando contra la Constitucion, las leyes y el orden público. En Navarra se ha pronunciado el general Donell, como un sedicioso criminal, arrastrando en pos de sí algunos ilusos con los que se ha cerrado en la ciudadela de Pamplona.

Las tropas fieles de la guarnicion, y la milicia nacional le cercan, y de todas partes marchan fuerzas considerables para sofocar en su origen este horrible atentado.

El general Piquero ha dado el grito de sedicion en Vitoria, proclamando los fueros de las provincias Vascongadas, y poniéndose en hostilidad abierta contra la ley y los intereses de la patria.

En las mismas provincias se conspira por un bando de pervertidos españoles, y se desafía el poder de la nacion y de las leyes para hundir á la patria en un abismo de males. Se proclama

una bandera mentida en la reina madre para concitar las pasiones de los descontentos y de las reformas, á fin de lograr sus depravados intentos. ¡Insensatos! Ellos no conocen que la nacion está con el gobierno, y que identificado este con sus intereses, con su prosperidad y libertades públicas, no perdonará medio para hacer triunfar el precioso depósito que se ha confiado á su nunca desmentida lealtad.

En situacion tan grave, el gobierno ha tomado todas las medidas que ha creido convenientes para prevenir los delitos, que está resuelto á castigar, con toda la severidad de las leyes. Se ocupa incesantemente de estas medidas salvadoras, sin las cuales peligran los estados: ellas se llevarán á debido efecto con perseverancia, con energia; ellas serán tambien fuertes y justas, porque están sostenidas por un ejército valiente, y por una milicia nacional decidida, por los intereses y la voluntad de los pueblos.

La ley de los conspiradores será aplicada rigurosamente á todos los que por un criminal egoismo, y por una ambicion interesada, se reúnen, conspiran y meditan planes de trastorno. Los juicios serán rápidos, pronto, y la ley caerá sobre los delincuentes. La accion ejecutiva del gobierno obrará incesantemente para reprimirlos y escarmentarlos.

Españoles, vivid con la confianza que el gobierno vela por vuestra seguridad, por vuestra libertad, por la prosperidad pública y por vuestros mas caros intereses: confio en vuestro patriotismo, y descanso en la lealtad de todos los hombres que han proclamado con sinceridad los principios y el sistema político que hoy rige.

Identificado con vosotros, me encontrareis siempre dispuesto á hacer el último sacrificio por la patria, á la que ha consagrado siempre su

répaso y su existencia vuestro compatriota el Regente del reino. Madrid 6 de octubre de 1841.—El duque de la Victoria.—El ministro de la Gobernación de la Península, Facundo Infante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: A principio de la noche de ayer se cometió en esta capital un crimen horroroso. El general Concha se entró en el cuartel donde se hallaban los regimientos de la Princesa de infantería y de Húsares del mismo nombre, y provocándolos á una abierta sedición por medio de engaños logró llevarse algunas compañías con las que se encerró en el real palacio, hollando todo el respecto debido á esta mansión de la magestad y de la inocencia. Las tropas de la guarnición de esta capital, animadas de los sentimientos mas leales de obediencia y patriotismo, acudieron á las armas con la mayor prontitud, y ofrecieron el espectáculo que siempre dan los leales soldados españoles en semejantes circunstancias. La milicia nacional acudió tambien al puesto del honor con el celo y decision que tanto la distingue. En vano los rebeldes quisieron penetrar á mano armada en el aposento de S. M. y A.: sus esfuerzos fueron repelidos con heroísmo por un puñado de reales guardias Alabarderos que cubrieron con sus cuerpos las escaleras de palacio, disputando en seguida el terreno palmo á palmo. El rebelde general defraudado de sus criminales esperanzas y acompañado del general Leon, que tambien se habia introducido en palacio, y de unos cuantos de los conjurados, se evadió furtivamente poniéndose en completa huida. Parte de nuestra caballería los persiguió y logró apoderarse de algunos de los fugitivos, mas no pudieron lograr lo mismo con dichos generales. Al amanecer del dia de hoy se presentó el Regente en la calle acompañado de su estado mayor; y en todas las filas y por el pueblo entero fue recibido con muestras de entusiasmo que apenas pueden describirse. Los restos de los rebeldes se entregaron inmediatamente á discrecion, y en seguida desfilaron todas las tropas delante de S. M. y A. con todo el regocijo que inspiraba el verlas libres de tan viles asechanzas, á cuyos perpetradores alcanzará irremisiblemente un severo ejemplar que sirva á los buenos de estímulo y desagravio, y á los malos de escarmiento. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1841.—San Miguel.—Sr. capitán general de....

Excmo. Sr.: En atención á lo grave de las circunstancias y á la conveniencia de juzgar prontamente los delitos militares últimamente cometidos en esta capital con tanto compromiso

para la salud del estado y conservación del órden público, se ha servido el Regente del reino resolver que se establezca un consejo de guerra permanente compuesto de oficiales generales que irá decidiendo las causas que sucesivamente presenten los fiscales encargados de su sustanciación con la perentoriedad que por otras órdenes de S. A. se ha prescrito.

Se compondrá este consejo del teniente general don Fernando Gomez de Butron, presidente; los mariscales de campo don Mariano Bresson, don José Graeses, don José Cortinez, don Nicolás Isidro, don Pedro Ramirez y el brigadier don Ignacio Lopez Pinto y del de la misma clase don Nicolás Miniúsir en calidad de fiscal, y asesor el auditor de la capitania general. De orden de S. A. lo comunico á S. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1841.—San Miguel.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El dia 4 del corriente seguia O'Donell en la ciudadela con la misma fuerza que el primer dia y esta se halla muy disgustada. Habia llegado á Pamplona otro batallon del 3.º ligeros al cual ha oficiado O'Donell para que se pasasen á él con la fuerza de su mando, arrebatando al comandante, pretestando que la milicia nacional y la guarnición de dicha ciudad habian proclamado la república. En la noche del mismo dia 4 debia llegar allí el regimiento de Zaragoza que se mantiene fiel á Isabel II y la Regencia del duque de la Victoria. En Pamplona hay decision por estos mismos objetos, íntima union entre las autoridades, entusiasmo en las tropas del ejército, y en el mayor grado el ligero de Gerona. El gefe político con la diputacion provincial y ayuntamiento de aquella capital, siguen tomando disposiciones para hostilizar al enemigo, y armar al pais, dando una peseta diaria al que se presenta á hacer el servicio. El general Alcalá ha salido de San Sebastian en persecucion de una partida que huia hácia Vitoria.

Zaragoza continuaba el 6 en la mayor tranquilidad. Además de los muchos individuos del segundo regimiento de la guardia que habian vuelto á aquella capital, hay otros muchos en Alagon, la Almunia ect., y pocos hubieran ya dejado de hacerlo, á no ser porque los emisarios del partido carlista y sus asociados habian hecho correr la voz de que no se daba cuartel á los sublevados; mentira propia de tales gentes, y altamente ofensiva al carácter de aquellos naturales.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la Gobernación

de la Península en circular de 2 de setiembre último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Regente del reino se ha servido dirigirme la presente ley:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre don Baldo-mero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que la presen-te vieren y entendieren, sabed: que las cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los arbitrios é impuestos esta-blecidos, ó que se establecieron en los pueblos para utilidad provincial ó local se recaudarán y administrarán por las diputaciones provinciales y ayuntamientos bajo la inspección del ministe-rio de la Gobernación, sin que las intendencias ni oficinas de rentas tengan intervencion en ellos.

Art. 2.º Las oficinas de Hacienda continuarán recaudando los arbitrios é impuestos de esta misma clase que lo esten sobre el precio de ar-tículos que ya constituyan una renta del estado, pero con la precisa obligacion de entregar se-manalmente sus rendimientos á las diputaciones provinciales encargadas de la inversion, sin mas deducion que la que se señala en la ley de pre-supuestos. Artículo 3.º Todos los arbitrios é im-puestos, sean provinciales, municipales ó par-ticulares, se aplicarán exclusivamente á los obje-tos á que fueron destinados.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autorida-des asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha-gan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, pu-blique y circule.—El Duque de la Victoria, Re-gente del reino.—Palacio 15 de agosto de 1841.—A don Facundo infante.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provin-cia para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 6 de octubre de 1841.—*Alfonso Escalante.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Debiendo celebrarse muy en breve las ope-raciones consiguientes á la quinta perteneciente al presente año, hasta dejar ejecutado el sorteo, dando principio en seguida la declaracion de sol-dados de 1840, se invita á los licenciados del

ejército y paisanos que quieran sustituir á los jóvenes que se hallen suscritos en la sociedad de padres de familia, establecida bajo los auspicios de S. E., y les quepa la suerte de soldado en cualquiera de las dos quintas referidas, para que se presenten en la comision del ramo, que se ha-lla autorizada al efecto, sita en el piso bajo de las casas consistoriales, de doce á dos de cada dia, á fin de contratarlos para cuando llegue el caso de que sean necesarios; siempre que reúnan los requisitos que previenen los artículos 93 y 94 de la ordenanza vigente de reemplazos para lo cual entregarán los correspondientes documen-tos que lo acrediten.

Lo que se anuncia al público para su cono-cimiento. Madrid 6 de octubre de 1841.—Cipria-no María Clemencin, secretario.

El ayuntamiento constitucional de Alcorcon ha señalado el domingo 17 del corriente á la ho-ra de las doce de su mañana, en las casas con-sistoriales, para el primer remate de los ramos arrendables del año próximo de 1842, á saber; vino, vinagre, aceite, jabon, carne, tienda de aba-cería y demas; lo que se hace saber por medio del presente para la concurrencia de los que quieran interesarse en dichos abastos, siendó con arreglo á los pliegos ó condiciones que es-tarán puestos de manifiesto.

El mismo yuntamiento ha señalado tambien el dia 15 del corriente para el remate de una casa, sita en la calle Grande, y diferentes tierras y re-tamares, tasado todo en 10,602 rs. para hacer pago de costas de cierta causa de contrabando; quien quiera hacer postura concurra á las casas consistoriales, donde estarán de manifiesto las tasaciones, sitios y linderos de dichas fincas, ad-vertiendo que no se admitirá postura que no cu-bra las dos terceras partes de su tasa.

El propio Ayuntamiento, habiendo practica-do la liquidacion del producto de la rastrojera, ha calculado para percibir el importe del primer plazo el dia de este anuncio y corrientes; lo que se hace saber á los terratenientes forasteros pa-rra que concurran á casa del depositario de los fondos públicos del mismo, quien les abonará lo que respectivamente les corresponda.

Mediante á no haber podido tener efecto la celebracion del primer remate de los puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Par-la, cual son, taberna, abasto de carnes, puesto de jabon, aceite y vinagre, tocino y pescado, me-dida, romana y posada, por no presentarse li-citador alguno, está señalado para nuevo rema-te el domingo 24 del corriente, en las casas con-sistoriales, de once á doce de su mañana. Y pa-

ra que llegue à noticia de los que gusten interesarse en cualquiera de dichos ramos, se anuncia por medio del presente.

Con autorizacion de la Excma. diputacion provincial se subasta la corta entre dos tierras, de 150 encinas en la dehesa de la villa de Brunete, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma villa: no se admite postura que no cubra la cantidad de 6,000 rs. vn.; y su remate está señalado para el sábado 16 del corriente, en las casas consistoriales de la precitada villa, desde las diez de su mañana hasta las doce.

En la villa de San Martin de la Vega se ha celebrado el primer remate del aceite, jabon, tocino y pescado, que corren unidos, en cantidad de 8,700 rs. vn., y el de la alcabala del viento en 1,200 por disfrutarlos en todo el año próximo de 1842; y se ha señalado para sus segundos el domingo 10 del corriente octubre, en las casas consistoriales, si procediese la puja de la décima. Asimismo está señalado el mismo dia para los primeros de las demas rentas, si precediesen posturas.

El fielato y mojona, que corren unidos, ha rematado en 8,000 rs., y dentro del término de la ley se admite la puja del cuarto, como perteneciente al caudal de propios; todo lo que se anuncia para quien quiera interesarse.

A los ramos de vino y medida de pan que han rematado en el pueblo de Vallecas el primero en 30,000 rs y el segundo en 5,000 rs. se admite las decima y su segundo remate esta señalado para el domingo 17 del corriente de diez à doce de su mañana, y por falta de licitadores à los demas, se señala para su primero el mismo dia y hora señalada.

No habiendose hecho aun postura à los ramos arrendables de esta villa de Cercedilla, el ayuntamiento constitucional de ella, ha señalado el domingo 17 de octubre desde las diez de su mañana en la sala consistorial para su primer remate.

Lo que se anuncia para escitar las concurrencia de licitadores.

## LIBROS.

Prontuario manual de infantería, para la com-

pleta instruccion de los cuerpos de la milicia nacional del reino, tomado de la recopilacion de penas militares, cuya obra está mandada observar en todo el ejército por los Excmos. Sres. inspectores de sus respectivas armas: contiene todas las obligaciones del soldado, cabo etc. hasta las de capitán inclusive, instruccion del recluta y compañía, conforme con las prevenciones del Excmo Sr. don Manuel Llauder, la táctica de guerrilla etc., con las figuras de mando con el baston y la espada y tres láminas que manifiestan las diferentes posiciones del recluta. Segunda edicion aumentada con la ordenanza para el régimen, constitucion y servicio de la milicia nacional, adicionada con los decretos, órdenes y circulares espedidas hasta el dia que alteran su contenido y aumentan las disposiciones orgánicas de estos cuerpos. Un volumen bastante grueso, en diez y seis. Se vende à 16 rs. libreria de Sanz, calle de las Carretas.

Ordenanza para el régimen, constitucion y servicio de la milicia nacional, adicionada con los reales decretos, órdenes y circulares espedidas hasta el dia, que alteran su contenido y aumentan las disposiciones orgánicas de estos cuerpos. Se vende en dicha librería de Sanz, à 6 rs. en rústica; al que tome 12 se le darán 13.

Ordenanza para el reemplazo del ejército, sancionada por S. M. en 2 de noviembre de 1837, adicionada posteriormente con todos los reales decretos, órdenes y circulares aclaratorias, espedidas hasta el dia, las cuales van insertas à la letra y sin alterar en nada de su testo. Se vende en la imprenta y librería de don Pedro Sanz, calle de las Carretas, à 10 rs. en rústica.

## MERCADO.

*Madrid 8 de octubre.*

Trigo de 30 à 34 rs. fanega.  
Cebada de 22 à 23.  
Algarrobas à 30.  
Aceite de 66 à 68.

MADRID:

*Imprenta de PITA.*